

**AVISO DE CONVOCATORIA
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. TMSA-CM-01-2021**

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. TMSA-CM-01 DE 2021

OBJETO:

“Contratar la realización de la interventoría al contrato de Concesión No. 001 de 2011.”

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El marco legal del Concurso de Méritos y del Contrato que se derive de él, se regirá por la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 1778 de 2016, Ley 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 1510 de 2013 y en especial lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.3.1., y 2.2.1.2.1.3.2., del Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y Código de Comercio y demás normas concordantes.

Respecto de la modalidad de selección, establece el Decreto 1082 de 2015 lo siguiente:

“(...) Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. (...)”

“(...) Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La entidad estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

2. La entidad estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad. (...)”

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, el cual será un Contrato de Consultoría de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que reza “*Contrato de Consultoría. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. **Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.**”, la modalidad de selección será la establecida en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 el cual prescribió “**Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a***

**AVISO DE CONVOCATORIA
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. TMSA-CM-01-2021**

través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del presente decreto.

Así las cosas, la modalidad de selección a utilizar será la de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, bajo los parámetros normativos expuestos en el numeral 3º del Artículo 2do de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones especiales contenidas en los artículos Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes de la subsección 3 “Concurso de Méritos” sección 1 “Modalidades de Selección” Capítulo 2 “Disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública” del Decreto 1082 de 2015.

TIPO CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta los lineamientos de la contratación planteados por las diferentes áreas técnicas de TRANSMILENIO S.A., en el Estudio Técnico y Económico, se establece que el contrato que resulte del proceso de selección será de **CONSULTORIA** de conformidad con lo indicado en el Numeral 2º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

“ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(...)

2º. Contrato de Consultoría

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidas a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. (...)

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo total de ejecución del contrato será de **DOCE (12) MESES** a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato de Interventoría.

El acta de inicio será suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, previa aprobación de la garantía, expedición del CRP y cumplidos los requisitos de legalización dentro de los cuales se encuentran las obligaciones previas al acta de inicio.

**AVISO DE CONVOCATORIA
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. TMSA-CM-01-2021**

PRESUPUESTO OFICIAL:

Conforme lo expuesto en los estudios previos y análisis del sector el presupuesto oficial que TRANSMILENIO S.A. ha destinado para la presente contratación un valor de hasta hasta **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.996.819.041), incluido IVA,** impuestos de ley para una duración de 12 MESES.

El valor por el cual se suscribirá el Contrato de consultoría será el valor ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica, lo que no implica que el Contrato se ejecutará a precios unitarios, ni tampoco se reconocerá cualquier variación que se presente en los montos ofrecidos en la Propuesta.

Este valor se encuentra soportado con el:

Codificación en el PAA: DTC1

Rubro: Implementación y Gestión de la Estrategia de Servicios ITS en el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá

Meta: Implementar un sistema accesible e integrado de información de viaje para 400.000 usuarios registrados del componente zonal y troncal del SITP.

Código de Rubro: 4230116044900751401

FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará por mensualidades vencidas, siempre que se hayan cumplido los requisitos previstos en el Contrato de Interventoría para el respectivo pago.

La retribución del Interventor será efectuada por TMSA de la siguiente manera:

1. Dentro de los ocho (8) primeros Días Hábiles de cada mes que transcurran durante la ejecución del Contrato, el Interventor elaborará y presentará ante TMSA los Entregables mensuales a que haya lugar, así como el acta mensual de pago por servicios de interventoría (“Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría”).
2. A partir de su presentación, TMSA contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para comunicar por escrito al Interventor su aprobación o para hacer las observaciones que considere pertinentes. Si vencido este plazo, TMSA no ha comunicado sus observaciones al Interventor, se entenderán aprobados los Entregables y la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría.

**AVISO DE CONVOCATORIA
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. TMSA-CM-01-2021**

Por su parte es de precisar que los productos deberán ser entregados de manera oportuna a TMSA a fin de cumplir con el propósito de los mismos. Así, de no entregarse y/o de no ser aceptado(s) a satisfacción alguno(s) de los entregables requeridos, el Interventor deberá subsanar dicho hecho dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la respectiva comunicación de TMSA del no recibo y/o de la no aceptación a satisfacción de estos, y una vez recibidos los ajustes hechos a los entregables TMSA contará con cinco (5) días hábiles para su respectiva revisión. De subsanarse el hecho, el valor del respectivo entregable será sumado a la factura del mes inmediatamente siguiente. De no ser subsanado el hecho en el tiempo aquí estipulado, dicho entregable deberá ser entregado a satisfacción a TMSA en un plazo máximo no superior a cinco (5) días hábiles adicionales a los cinco días otorgados inicialmente y el valor del respectivo entregable será sumado a la factura del mes inmediatamente siguiente con una penalización del 40% de su valor habitual.

Nota: De forma exclusiva y únicamente para la primera factura, la Entidad aprobará el pago con la presentación de los entregables del primer mes, y la aprobación de los mismos será requisito para la aprobación del pago de la segunda factura. A partir de la segunda factura, los pagos estarán condicionados a la entrega y aprobación de los respectivos entregables mensuales.

3. En el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, entre otros, se consignará el monto de la retribución que será pagada al Interventor, incluyendo los descuentos y Multas impuestas al Interventor mediante actos administrativos que se encuentren en firme y demás descuentos o retenciones que procedan de acuerdo con la Ley Aplicable y normatividad tributaria.
4. Dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a la suscripción del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, el Interventor deberá presentar la factura correspondiente (la cual deberá coincidir con el monto de la retribución consignada en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría).
5. El Interventor deberá adjuntar a la factura:
 - Certificación firmada por el revisor fiscal¹, en la que acredite de forma detallada y expresa el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad laboral vigente.

¹ En caso de que la Firma Interventora tenga una prohibición legal expresa para contratar al Revisor Fiscal, las certificaciones las deberán emitir en conjunto el Representante Legal de la Firma Interventora y el Contador Público de la misma Firma; dando fe pública de haber revisado a detalle la información y por ende certificando la veracidad de la misma; sin salvedades.

**AVISO DE CONVOCATORIA
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. TMSA-CM-01-2021**

- Certificación firmada por el revisor fiscal, en la que acredite de forma detallada y expresa el cumplimiento con los pagos efectuados al Sistema General de Seguridad Social del personal, así como el pago de auxilios de rodamiento y de los dineros por concepto de salarios o prestación de los servicios a los que tengan derecho los trabajadores, incluyendo la atención a las reclamaciones por concepto de estos pagos.
 - El cumplimiento de los requerimientos en cuanto al personal del Interventor, tanto en lo referente al equipo de trabajo mínimo requerido, como en lo respectivo al equipo adicional puntuable ofertado durante el proceso de contratación, será requisito necesario para que el Interventor pueda presentar para su trámite y pago las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría. Dicho cumplimiento deberá ser certificado mensualmente por el revisor fiscal de la Interventoría en la forma estipulada en el Anexo No. 1 (Obligaciones y Entregables) del presente documento; sin perjuicio de que TMSA pueda hacer las verificaciones o revisión de soportes que estime convenientes para validar dichas contracciones o los tiempos laborados por el personal; estando entre los soportes, las copias de los contratos celebrados, las planillas de nómina, los pagos realizados, entre otros. El no vincular, mantener contratado y/o la no dedicación de los tiempos requeridos del personal referente, se configurará en descuentos directos sobre el pago al Interventor de conformidad con las condiciones estipuladas en el Anexo No. 1 (Obligaciones y Entregables) al presente documento.
6. Si el Interventor no está cumpliendo de manera completa con sus obligaciones de pago de salarios, prestaciones sociales, rodamiento, vacaciones, derechos laborales y/o de seguridad social y/o aportes parafiscales, impuestos, pagos a terceros y/o cualquier otro aspecto del Contrato, TMSA reportara dicha novedad ante las autoridades competentes.
 7. En el evento en que la factura no haya sido correctamente expedida, contenga errores o no contenga los documentos solicitados en el literal anterior, TMSA la devolverá para su corrección al Interventor.
 8. TMSA tendrá un plazo máximo de hasta un (1) mes a partir de la aprobación del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, para realizar el pago del Interventor que haya sido facturado. En todo caso los pagos estarán sujetos a los procedimientos administrativos de TMSA para la gestión del pago. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocidos intereses de alguna índole al Interventor, quedando el pago del último mes del Contrato de Interventoría, supeditado a la aprobación del Informe Final del Contrato de Interventoría y a la firma y perfeccionamiento del acta de liquidación
 9. Si en cualquier momento, las Partes identifican un error en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, por exceso o por defecto, ese error deberá corregirse en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente posterior al mes en que se advierta dicho error sin que se causen intereses.
 10. El valor de la presente contratación será cancelado por TRANSMILENIO S.A., mediante transferencia electrónica en la CUENTA BANCARIA de la Red ACH designada por el

Página 5 de 10

**AVISO DE CONVOCATORIA
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. TMSA-CM-01-2021**

CONTRATISTA. La modificación a la cuenta bancaria referenciada en el presente párrafo no requerirá ajuste del presente Contrato de Interventoría; siendo suficiente la manifestación de ello por parte del contratista al Supervisor y a la Dirección Corporativa de Transmilenio S.A.

11. El primer y último pago se realizará de acuerdo al número de días del mes de ejecución del contrato de interventoría, es decir, será proporcional a los días ejecutados teniendo como base mes de 30 días.

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN:

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., publicará toda la información relacionada con el presente proceso de selección, en la plataforma (SECOPII) www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, por tal motivo allí aparecerá disponible para consulta el proyecto de pliego del presente proceso, el estudio previo y los documentos correspondientes al mismo.

VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 se convoca a las Veedurías Ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, a realizar las recomendaciones que consideren convenientes y a intervenir en las audiencias que se realicen dentro del mismo proceso, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

El proceso podrá contar con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, de conformidad con la facultad de control que le corresponde realizar a esa Entidad en los términos de Ley. La Veeduría Distrital se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado (Calle 26) No. 69-76, Edificio Elemento, Torre 1, piso 8, teléfono 3407666, correo electrónico correspondencia@veeduriadistrital.gov.co denuncie@veeduriadistrital.gov.co Para este fin, TRANSMILENIO S.A. facilitará la participación de los servidores de la VEEDURÍA DISTRITAL en el presente proceso de selección.

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha contra la Corrupción” a través de los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28, vía fax al número telefónico: (1) 565 86 71; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 01 8000 913 040 o (1) 560 75 56; en el correo electrónico: webmaster@anticorruptcion.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en el portal de internet: www.anticorruptcion.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 N° 7-27, Bogotá D.C.

**VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE
COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:**

Página 6 de 10

**AVISO DE CONVOCATORIA
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. TMSA-CM-01-2021**

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio – AELC (EFTA) –los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

- a. TLC – Colombia – Chile: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile” el 6 de diciembre de 1993, el “Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública” dispone que dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.
- b. TLC Colombia – México: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela” fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales” Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras”, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y

**AVISO DE CONVOCATORIA
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. TMSA-CM-01-2021**

comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

- d. TLC Colombia – EFTA: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)” se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- e. TLC Colombia – Estados Unidos: El “Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América” se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- f. TLC Colombia – Canadá: El “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia” fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- g. TLC Colombia – Unión Europea: El “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú” fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- i. TLC Colombia – Corea: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea” establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas

AVISO DE CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. TMSA-CM-01-2021

comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

- j. TLC Colombia – Costa Rica: El “Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.
- k. La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

CONVOCATORIA A MIPYMES

En el presente proceso **NO ES SUSCEPTIBLE** de realizar la convocatoria Mipymes, teniendo en cuenta el presupuesto del proceso y lo establecido en la ley artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 que determina lo siguiente: La limitación se hará cuando: a).- Para Mipymes, se limita cuando los procesos sean inferiores a US\$ 125.000 dólares americanos.

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), cuyo objeto social o actividad comercial comprenda el objeto de este proceso de selección y cumplan con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación que se hará en la carta de presentación de la oferta.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso

**AVISO DE CONVOCATORIA
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. TMSA-CM-01-2021**

de resultar adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

LUGAR DE CONSULTA

Para la consulta de los documentos del proceso de selección, se deberá realizar mediante la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en el número del proceso **TMSA-CM-01-2021**, en documentos del proceso.

Toda consulta deberá formularse por plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y dadas a conocer por publicación en el SECOP II.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cronograma del proceso se podrá consultar en la página PLATAFORMA SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>.